

**MEMORANDO
DNBE-GA-0425-2023**

PARA: Lic. Julio Cesar Martinez
Unidad de Transparencia

DE: Lic. Iris Brenes
Gerente Administrativa

ASUNTO: Contratos Establecidos

FECHA: 21 de diciembre de 2023

Para dar cumplimiento a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) informa que, durante el mes de diciembre de 2023, esta Gerencia Administrativa realizó las gestiones administrativas relativas a la suscripción de contratos de bienes y servicios que a continuación se detallan:

[http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADAAAAA1AA
AAMAAAADcAAAA3AAAA-kM4fZmF%2bdG4%3d](http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADAAAAA1AA
AAMAAAADcAAAA3AAAA-kM4fZmF%2bdG4%3d)

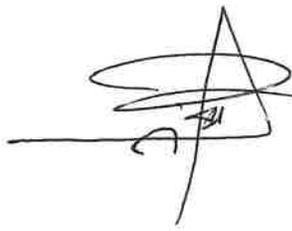
**MEMORANDO
DNBE-GA-0425-2023**

PARA: Lic. Julio Cesar Martinez
Unidad de Transparencia

DE: Lic. Iris Brenes
Gerente Administrativa

ASUNTO: Contratos Establecidos

FECHA: 21 de diciembre de 2023




Para dar cumplimiento a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) informa que, durante el mes de diciembre de 2023, esta Gerencia Administrativa realizó las gestiones administrativas relativas a la suscripción de contratos de bienes y servicios que a continuación se detallan:

- 1) <http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADAAAAA1AA AAMAAAADgAAAAyAAAA-hYALANnYf50%3d>
- 2) <http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADAAAAA1AA AAMAAAADcAAAA3AAAA-kM4fZmF%2bdG4%3d>

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA
NO. LPRN-DNBE-004-2023**

“LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO”

Nosotros, **LUIS ALONSO SOSA SALGADO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1958-01199** y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), nombrado mediante Acuerdo No. 202-2022 de fecha 23 de marzo del 2022 y que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**; y **ROBERTO SALVADOR. PANAYOTTI MARTIN**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0101-1963-01366**, Registro Tributario Nacional, debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la empresa **Industrias Panavisión S.A. de C.V. (IPSA)**, con domicilio sur-este urbano El Hipódromo Calle 1, Ave. 13 en San Pedro Sula departamento de Cortés, correo electrónico **Roberto.panayotti@ipsa.hn**, teléfono 2553-3029, Empresa constituida conforme las leyes de la república e inscrita en registro público mercantil de Cortés/ San Pedro con número de Matrícula 0000075099-00000 y numero de asiento 16 quien en adelante se le denominara como **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO PARA “LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO”** en virtud del proceso de licitación **No. LPRN-DNBE-004-2023**. En el que resultara adjudicado la empresa IPSA, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1. **FINANCIAMIENTO:** Fondos propios del Gobierno de Honduras.
2. **EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de La Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE).
3. **LA DIRECCIÓN:** Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE). **EL CONTRATISTA:** Empresa “**INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. (IPSA)**”.
4. **PROYECTO:** “**LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**”.

CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO:

EL CONTRATISTA con elementos suficientes para suministrar por su cuenta y riesgo, se obliga a proveer el mobiliario requerido por **EL CONTRATANTE** mediante la participación y adjudicación del proceso de Licitación denominado: “**LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**”.

De conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales, y anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII y forman parte del presente Contrato.

CLÁUSULA III: ORDEN DE ENTREGA Y PLAZO

a. **Orden de Entrega:** Las partes acuerdan que la Orden de entrega del Mobiliario descrito en la presente Licitación será emitida por la **DIRECCIÓN** de conformidad al Plan de Entrega Aprobado una vez firmado el Contrato.

b. **Plazo:** **EL CONTRATISTA** deberá iniciar la entrega del suministro de Mobiliario a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de entrega emitida por **LA DIRECCIÓN** y se compromete y obliga a terminar la entrega simultánea del suministro contratado dentro de un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la Orden de entrega y estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA DIRECCION**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor.



CLAUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:

LA DIRECCIÓN pagará al CONTRATISTA por las entregas parciales, objeto de este Contrato, recibidas satisfactoriamente y aceptadas por LA DIRECCIÓN y aplicadas a la oferta acorde al Plan de Entrega presentado por el oferente y aprobado por el Contratante.

Los pagos al CONTRATISTA se harán con los fondos que para tal fin sean asignados por el Congreso Nacional anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del 2023.

Es entendido y convenido por ambas partes que el monto y el plazo del Contrato, durante el año 2023 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2023, y que la ejecución y pago del Suministro de Mobiliario si se diera el caso, correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes.

La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 884,804.02)**, y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante la entrega de los bienes y su respectiva factura para, posterior a la firma del Acta de Recepción.

CLÁUSULA VI: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar las entregas objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Cualquier modificación de este Contrato, a solicitud del Contratante y que el mismo no se encuentre establecido en los Documentos de Licitación.
2. El Documento de Licitación de Adquisición de Mobiliario.
3. Aclaraciones a los Documentos de Licitación.
4. Invitación a Licitación.
5. Pliego de Instrucciones a los Oferentes.
6. La Oferta.
7. Declaración Jurada que defina el contratante.
8. Lista Certificada y Firmada de Cotizaciones sobre mobiliario recibido por **CONTRATISTA**, antes de la Licitación y que acompañó en su oferta.
9. Fianza de Cumplimiento de Contrato, y Contra Trabajos Defectuosos la Fianza de Calidad.
10. Pliego de Condiciones Generales.
11. Las últimas Especificaciones para el Suministro del Mobiliario.
12. El Plan de Entrega aprobado por **LA DIRECCIÓN**.
13. La Orden de Inicio.
14. Seguros (Cauciones) cuando procedan.

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, prevalecerá lo expuesto en el contrato; en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA VII: SUPERVISIÓN DE ENTREGAS DE SUMINISTROS:

a. LA DIRECCIÓN supervisará la entrega del Suministro de Mobiliario por medio de la persona designada para tal efecto, la cual se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**.



b. **LA DIRECCIÓN** velará porque la entrega del Suministro de Mobiliario se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del **CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas supervisiones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la máxima autoridad de **LA DIRECCIÓN**, o cualquier otra Institución Gubernamental y **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la supervisión y facilitará o hará que se facilite el acceso en todo tiempo el lugar donde se preparen, fabriquen o manufacturen Suministros; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una supervisión detallada y completa.

CLÁUSULA VIII: SEGUROS:

EL CONTRATISTA deberá mantener los seguros requeridos por esta cláusula.

- a. **Seguros por Accidente de Trabajo:** **EL CONTRATISTA** proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se sean empleados del **CONTRATISTA**. En lo que respecta a la fabricación y entrega del mobiliario requerido.
- b. **Seguros que cubran Daños a Terceros:** **EL CONTRATISTA** proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudiesen ocasionarse en virtud de la entrega del Suministro del Mobiliario.

LA DIRECCIÓN no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros y no será responsable por accidentes de trabajo o daños a terceros siendo absolutamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA IX: CAUCIONES:

1. **EL CONTRATISTA** queda obligado a rendir las cauciones siguientes:

- a. Cauciones de fiel **Cumplimiento de Contrato** por una suma de quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de entrega de Suministro de Mobiliario de Oficina más un (1) mes.
- b. Caución de **Calidad** contra mobiliarios defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o Mobiliario defectuoso que resultara dentro de un período de seis (6) meses, después de la recepción final del proyecto. El monto de esta caución será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su duración a partir de la recepción final de entrega de Suministro del Mobiliario.
- c. Garantía de producto (Mobiliario) emitida por el Contratista sobre cada uno de los muebles ofrecidos, tal como se establece en las Instrucciones a **Los Oferentes** en su literal "**H**" **Respecto a La Preparación de Las Ofertas**.

2. La Caución establecida en el literal **a** del numeral anterior, deberá presentarse en un plazo no mayor de cinco (5) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato. La caución establecida en el literal **b**, deberá presentarse a más tardar cinco (5) días después de efectuada la Recepción Final y/o entregada la respectiva Acta de Recepción Final del mobiliario. Esta garantía debe ser expedida a nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en moneda nacional y podrá consistir en Garantía Bancaria o Póliza, expedida por el sistema bancario nacional o aseguradora de este país de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** presentará a **LA DIRECCIÓN** y pedirá la aprobación correspondiente, adjuntando a su escrito el original de dicha caución.



3. Las presentes cauciones se harán efectivas al simple requerimiento que haga **LA DIRECCIÓN**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.
4. El Oferente que pretende impugnar o iniciar un procedimiento que retrase la adjudicación de un proyecto o los trámites de legalización del contrato, deberá acompañar con su escrito de iniciación una garantía o caución a favor de la Hacienda Pública con un valor igual al quince por ciento (15%) de su oferta, la cual se hará efectiva en caso de que la impugnación o cualquier pretensión del oferente resulte infundada o improcedente.

CLÁUSULA X: PENAL:

a. **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **LA DIRECCIÓN**, según sea el caso, los **documentos** que dicha Dependencia requiera de acuerdo a la Ley, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de adjudicación del contrato; por cada día de demora en la presentación de dicha documentación se le aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** por millón o fracción del monto del contrato, deducibles de los pagos.

b. **EL CONTRATISTA** deberá proceder a la **firma** del contrato a más tardar tres (3) días después de habersele comunicado por **LA DIRECCIÓN** que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de demora en la firma del contrato se le aplicará una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles de los pagos.

c. **EL CONTRATISTA** está obligado a presentar la garantía descrita en la Cláusula **IX: CAUCIONES**, literal (a) del contrato a suscribirse, a más tardar cinco (5) días después de suscrito el contrato; por cada día de demora en la presentación de la fianza después del plazo señalado, se le aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles de los pagos.

d. **EL CONTRATISTA** deberá dar inicio a las actividades de entrega de Suministro de Mobiliario a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de entrega; por cada día de demora en el inicio de los trabajos de Suministro de Mobiliario se le aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles de los pagos.

e. **EL CONTRATISTA** estará obligado a iniciar las actividades de Suministro de Mobiliario dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: **ORDEN DE ENTREGA Y PLAZO**, del contrato a suscribirse. El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Generales del ejercicio fiscal 2023 según artículo 88 relacionado con el Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado el que establece que se sancionará con multa equivalente a cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato.

f. Por cada día de demora en la entrega, La Dirección podrá deducir por concepto de multa hasta la debida entrega y recepción del Mobiliario de Oficina, el **cero punto treinta y seis (0.36%) por ciento** del saldo del monto del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

CLÁUSULA XI: FUERZA MAYOR:

Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control de **EL CONTRATISTA**, incluyéndose, pero no limitándose a: desastres naturales, epidemias, actos de otros contratistas en ejecución de los trabajos encomendados por **LA DIRECCIÓN**, u otros como: restricciones cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc.

Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por **LA DIRECCIÓN**, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso **LA DIRECCIÓN** hará una liquidación por el



mobiliario que a la fecha haya sido entregado y pagará a **EL CONTRATISTA** una compensación, por los gastos en que razonablemente haya incurrido, acreditables por este, en previsión de la ejecución total del contrato.

CLÁUSULA XII: OTRAS OBLIGACIONES:

1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato estará sometido a dichas leyes.
2. **EL CONTRATISTA** no asignará, transferirá, pignorará, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del **CONTRATISTA**, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito de **LA DIRECCIÓN**.

CLÁUSULA XIII: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.

LA DIRECCIÓN, a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados la entrega del suministro de mobiliario objeto de este contrato, total o parcialmente, sin más formalidad que una comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA** indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **LA DIRECCIÓN** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**. Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de suministros de mobiliario relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. **LA DIRECCIÓN** a su juicio podrá reembolsar a **EL CONTRATISTA** todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA XIV: CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO:

1. **LA DIRECCIÓN** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir con la entrega del suministro de mobiliario, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes:
 - a. En caso de evidente negligencia del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro del mobiliario, debido al insuficiente personal, falta de logística, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el plan de entrega aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la entrega en el plazo establecido en este Contrato. Si ejecuta la entrega del suministro de mobiliario en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la entrega o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente.
 - b. Si **EL CONTRATISTA** es declarado en quiebra o si se comprueba su incapacidad financiera.
 - c. Si dentro del plazo que **LA DIRECCIÓN** le hubiera fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato o a la ley.
 - d. Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio del Erario Público o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de **LA DIRECCIÓN**.
 - e. Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato.



f. Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de entregar el suministro parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el plan de entrega aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.

g. Por aplicación de cláusula XVIII.

h. Por aplicación de la parte final de la Cláusula IV.

i. De igual manera se podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato según el Artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023 del Sector Público.

2. Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, **LA DIRECCIÓN** concederá al Contratista y su fiador el término de diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses.

Vencido el término indicado, **LA DIRECCIÓN** resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente:

a. Que el fiador se subroge en los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** y prosiga con la entrega del suministro bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual deberá subcontratar a uno o varios subcontratistas, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de **LA DIRECCIÓN**. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por **EL CONTRATISTA**.

b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por **EL CONTRATISTA**.

3. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si **LA DIRECCION** injustificadamente retrasara los pagos de la entrega única prevista, por un plazo de quince (15) días o más, a partir de la fecha de su presentación a **LA DIRECCIÓN**, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables a **EL CONTRATISTA** o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo (entrega), para acreditar este último extremo es suficiente el informe escrito de **LA DIRECCIÓN**.

Vencido el plazo de quince (15) días antes mencionados, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a **LA DIRECCIÓN** sus intenciones de suspender dicho plan de entrega, y si dentro del término de cinco (5) días calendario después de haber entregado dicho aviso a **LA DIRECCIÓN**, no le ha sido subsanada la falta de pago, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato, sin que ello implique ningún derecho a abandonar los trabajos por parte de **LA DIRECCIÓN**.

CLÁUSULA XV: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES:

Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **LA DIRECCIÓN** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA XVI: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS CAUCIONES:

1. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas:

a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.



b. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la entrega de suministros adicionales que **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes.

2. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA XVII: RETENCIONES:

De cada pago que se haga al **CONTRATISTA** en concepto de entrega de mobiliario parcial se le retendrá:

Un quince por ciento (15%) del monto de cada pago realizado, por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Venta en la misma moneda en que fue suministrado.

CLÁUSULA XVIII: RECEPCIONES PROVISIONALES:

LA DIRECCIÓN podrá recibir y aceptar la entrega provisional de forma simultánea para poder cumplir con el término pactado, en la forma siguiente:

1. Cuando el **CIEN POR CIENTO (100%)** del suministro del mobiliario esté provisionalmente entregados.

EL CONTRATISTA a la entrega provisional del suministro del mobiliario, hará saber a **LA DIRECCIÓN** por escrito, que están listos para la recepción final; **LA DIRECCIÓN** después de recibida a satisfacción, extenderá al **CONTRATISTA** la constancia de entrega total respectiva.

CLÁUSULA XIX: DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES (GARANTÍAS):

LA DIRECCIÓN podrá autorizar la devolución de las cauciones en la forma siguiente:

1. La Caución por Fiel cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final de la entrega del suministro de mobiliario.

CLÁUSULA XX: RECLAMOS:

EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a **LA DIRECCIÓN** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los tres (3) días, posteriores a que la base del reclamo de solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **LA DIRECCIÓN** por escrito dentro de los treinta (30) días de vigencia del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del periodo especificado anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **LA DIRECCIÓN**.

CLÁUSULA XXI: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:

Controversias: Se entenderá como cualquier discrepancia sobre aspectos técnicos, financieros, administrativos, legales, y de cualquier otra índole que surjan entre el Contratista y el Contratante, como resultado de la entrega del mobiliario.

a. Celebrado el Contrato, cualquier diferencia, controversia o conflicto que se produzca entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, deberá ser resuelta en forma conciliatoria entre ambas partes, siempre y cuando no sea lesivo para los intereses del Estado ni contravengan disposiciones legales.

b. **Procedimientos para la solución de controversias.** En el caso de controversias el Contratante interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la controversia.



resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan.

c. Recursos contra la resolución del contratante.

Contra la resolución del Contratante quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA XXII: PLAN DE ENTREGA:

Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciarse la entrega de mobiliario, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **LA DIRECCIÓN** el Plan de Entrega, revisado y aprobado por **LA DIRECCIÓN**, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII; cada semana y por el tiempo que dure las entregas parciales, **EL CONTRATISTA** rendirá a **LA DIRECCIÓN** un informe indicando los avances por las entregas realizadas durante el período establecido.

CLAUSULA XXIII: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN:

1. INSPECCIÓN FINAL:

EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito a **LA DIRECCIÓN**, cuando la última entrega del mobiliario esté listo, y ésta hará una supervisión de la misma.

2. RECEPCIÓN:

LA DIRECCIÓN después de haber aprobado la entrega de suministro en su totalidad procederá a la Recepción del suministro, la que tendrá por objeto la elaboración del Acta de Recepción Final correspondiente.

CLÁUSULA XXIV: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Una vez que se haya concluido la entrega final del suministro de mobiliario de este Contrato, y que **LA DIRECCIÓN** haya verificado la Inspección Final y aceptado la entrega, todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA**, y aceptados por **LA DIRECCIÓN**, que el Certificado Final haya sido pagado, que la Caución de calidad haya sido presentada y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **LA DIRECCIÓN** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este contrato, la adquisición del mobiliario se considerará terminado y **EL CONTRATISTA** será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula IX.

CLÁUSULA XXV: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,

ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para



influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo maliciosos entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y Verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confiabilidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias que hubiere, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATISTA**, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **a) De parte del CONTRATISTA:** **i.** A la Inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del Contratante:** **i.** A la eliminación definitiva del (Contratista y a los subcontratistas responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratista que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA XXVI: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Los gastos que ocasione este Contrato en el 2023 se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución, 104 Programa, 11 Sub-Programa, 0 Proyecto, 0 Act/Obra, 1 Objeto, 42100 Fuente 11.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de adquisición de mobiliario de oficina para la Dirección Nacional de Bienes del Estado en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de diciembre del 2023.



LUIS ALONSO SOSA SALGADO
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
BIENES DEL ESTADO



ROBERTO SALVADOR. PANAYOTAJI MARTÍN
GERENTE GENERAL
INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. (IPSA),



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO N.º 2023 61299007366

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO N.º. 2023 61299007366

FECHA DE EMISIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.

GARANTIZADO: INDUSTRIAS PANAVISIÓN, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 350 MTS SALIDA A LA LIMA, Bo. FERNÁNDEZ GUZMÁN, 1ERA CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS. PBX (504) 2553-3029.

GARANTÍA A FAVOR DE DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE), PARA GARANTIZAR QUE EL GARANTIZADO, SALVO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CUMPLIRÁ CADA UNO DE LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO FIRMADO AL EFECTO ENTRE EL GARANTIZADO Y EL BENEFICIARIO, PARA EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, LPRN-DNBE-004-2023, UBICADA BODEGA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, COL. AMÉRICA, COMAYAGÜELA.

SUMA GARANTIZADA: L.132,725.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)

VIGENCIA DE: 14 DE DICIEMBRE, 2023 HASTA: 15 DE ABRIL, 2024 HASTA LAS 3:00 P.M.

BENEFICIARIO: DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE)

CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA.

EN FE DE LO CUAL, SE EMITE LA PRESENTE GARANTÍA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

*****NO NEGOCIABLE*****


FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA
